

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interevidos nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Pósitos

281

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877, sobre organización y administración de los Pósitos, y Real orden circular de 27 de Abril de 1900, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 30 de Mayo del citado año, los Ayuntamientos á cuyo cargo se hallan estos Establecimientos, remitirán dentro del presente mes á la Sección provincial del ramo, las cuentas de la administración de los Pósitos debidamente documentadas, cerradas con fecha 31 de Diciembre último, conforme á lo prevenido en la Real orden citada.

Y con el fin de evitar errores que pudieran entorpecer la buena marcha de estos Establecimientos, encargo á los señores Alcaldes procuren en la confección de las expresadas cuentas la mayor escrupulosidad y celo,

debiendo hacer constar en el cargo las partidas en especie, de la existencia que posea el Pósito en el año anterior y del reintegro de las cantidades que hallándose en poder de deudores hubieran sido satisfechas dentro del último año.

Logroño 5 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Enero último, para que los Ayuntamientos remitieran á la Sección provincial de Pósitos, certificaciones firmadas por los Alcaldes respectivos, de haberse consignado en sus respectivos presupuestos á partir de los que habían de ponerse en vigor en el año corriente la cantidad que la Corporación hubiese acordado para amortizar la deuda contratada con el Pósito, más los intereses devengados, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á aquel servicio; he acordado conminarles con la multa de 17'50 pesetas, si en el término de cinco días no lo han cumplimentado.

Logroño 5 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

No habiéndose dado cumplimiento por varios Ayuntamientos de esta provincia, á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Enero último, disponiendo que con la mayor urgencia se remitieran á la Sección provincial del ramo por dichos Ayuntamientos los documentos que en la misma se interesaban, á fin de conocer de una manera exacta el cumplimiento dado

por aquellos á la circular de la Delegación Regia de 4 de Julio último, para llevar á efecto el total reintegro del capital del Pósito, por ser necesario comprobar la verdadera situación que dichos Establecimientos tienen, antes de acceder á la autorización á diferentes Corporaciones municipales el repartimiento de las cantidades que han sido reintegradas, este Gobierno civil ha acordado concederles un plazo improrrogable de ocho días, para que dichos Alcaldes den cumplimiento á lo dispuesto en la primera de las citadas circulares, apercibido que de no verificarlo en el plazo señalado, exigiré las responsabilidades consiguientes.

Logroño 5 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Muchos industriales y comerciantes pertenecientes al Gremio de vinos, cuyos establecimientos están comprendidos en la ley del Descanso en domingo, se han quejado á este Ministerio de los abusos que cometen otros comerciantes é industriales, especialmente los dueños de pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos y casas de comidas, que por hallarse incluidos en algunas de las excepciones determinadas por aquella ley y por su Reglamento, en lo que se refiere el tráfico principal que ejercen, pueden abrir sus comercios durante todo ó parte del día en domingo, no obstante tener en ellos artículos no exceptuados, cuya venta en ese día, no solamente constituye una infracción de los preceptos legales, si-

no también una desigualdad intolerable, que las Autoridades tienen que evitar á toda costa.

No sería justo, en efecto, que prohibida la venta de vino en los establecimientos dedicados á esta industria se tolerase en las tiendas de que antes se ha hecho mención, y por eso el Reglamento da la ley atendió ya á la necesidad de procurar que no se cometiesen abusos de esta clase, disponiendo en su art. 6.º que «en los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida», y, en su art. 7.º, letra H, párrafo 4.º, que «las Autoridades cuidarán, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos». A nadie se le oculta, sin embargo, las dificultades que ofrece la inspección en tales casos, singularmente en las grandes poblaciones; pero parte al menos de aquellas dificultades podrían desaparecer si los mismos interesados coadyuvasen con las Autoridades, recordando que, según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley del Descanso, es pública la acción para corregir ó castigar las infracciones de la misma.

En atención á lo expuesto, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo preceptuado en la ley de 3 de Marzo de 1904 y en el Reglamento de 19 de Abril de 1905, se prohíbe en domingo el despacho de vino al copeo en las pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos, casas de comidas y otros establecimientos análogos.

Segundo. Los infractores de este precepto serán castigados conforme á lo dispuesto en el ca-

pítulo 4.º del Reglamento mencionado.

Tercero. Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la ley de Descanso en domingo, será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Cuarto. Las Autoridades locales, Inspectores del Trabajo regionales y provinciales y las Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les está encomendada la inspección por las leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, así como también porque se observe en los establecimientos mencionados lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º, letra H, párrafo 4.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 31 de Enero).

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular

288

Los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que se expresan al pié de la presente, no han devuelto todavía, ni á la Junta provincial del dicho Censo, ni á esta Oficina de mi cargo, las listas de electores que, certificadas en forma, les remití el día 5 de Enero último.

Prevengo á los mismos, que si para el día 14 del presente mes no han enviado dichas listas al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, ó á esta Oficina de mi cargo, según proceda, sin nuevo aviso pondré en conocimiento de quien corresponda su merosidad, para que les exija las responsabilidades á que, por ella, se hayan hecho acreedores según la ley.

Logroño 6 de Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Ayuntamientos que se citan:

Abalos	Leiva
Albelda	Matute
Alesón	Murillo de río Leza
Alfaro	Muro de Cameros
Almarza	Navarrete
Arnedillo	Ribas
Cañas	Robres
Cihuri	San Vicente de la Sonsierra
Cirueña	Sojuela
Estollo	Tricio
Fonzaleche	Villalba
Haro	Villar de Arnedo
Hermilla	Viniegra de Abajo
Hornos	
Larriba	

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

290

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan las responsabilidades establecidas en el art. 323 del vigente Reglamento de consumos, en armonía con el 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del art. 322 del citado reglamento les impone, de ingresar en el Tesoro el importe del actual trimestre antes del último día del mismo, pues de no verificarlo, quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados, las cuales alcanzan y son exigibles sin distinción tanto al Sr. Alcalde como á los Sres. Concejales.

Logroño 5 de Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

LISTAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877

Munilla

269

Concejales

- Don Pablo Dopereiro Gil
- » Cándido Torre Ruiz
- » Ernesto Pérez Enciso
- » Decoroso Mendiola Ruiz
- » Francisco Pellejero Ocoñ

Mayores contribuyentes

- Don Manuel Enciso Ruiz
- » Cirilo Aguirre Ruiz
- » Joaquín Aguirre Enciso
- » Antonio Benito Pastor
- » Nicanor Fernández Sáenz
- » Liborio Sevilla Pellejero

Don Benito Tejada Torre

- » Manuel Andrés Hernández
- » Bartolomé Mendiola Ruiz
- » Tomás Andrés Miguel
- » Marcelino Gil Solano
- » Eladio Fernández Enciso
- » Angel Santolalla Santa
- » Félix Pellejero Torre
- » Simón Ruiz Miranda
- » Angel Santolalla Maze
- » Agustín Rodríguez Cebrián
- » Florencio Martínez Soria
- » Antonio Medar de Lafuente
- » Isidro Gil Mínguez
- » Felipe Martínez Martínez
- » Ricardo Enciso Solana
- » Manuel Benito Santolalla
- » Marcelo Parra Ruidrejo
- » Atanasio Calvo Peña
- » Cándido Aguirre Enciso
- » José Mendiola Ruiz
- » Victoriano Pellejero Gil
- » Justo Aguirre Romero
- » Antonio Gil Martínez
- » Vicente Benito Torre
- » Gervasio Gil Santolalla
- » Gerardo Fernández Ruiz
- » Eustaquio Dopereiro Ruiz
- » Víctor Vizmanos
- » Pío Martínez Torre

Cervera del río Alhama

286

Concejales

- Don Francisco Jiménez Escudero
- » Teodoro Remón Alfaro
- » Victorio Peláez Gil
- » Mateo Gutiérrez Rubio
- » Manuel M.º Benito González
- » Inocente Jiménez Moreno
- » Nicolás Jiménez del Barrio
- » Manuel Rubio Alfaro
- » Manuel González Jiménez
- » Pablo Morsno Ortega
- » Miguel Picaza Alfaro

Mayores contribuyentes

- Don Lorenzo Peláez Gil
- » Angel Jiménez Jiménez
- » Julián Pascual González
- » Francisco Ochoa Gil
- » Pascual Alfaro Alfaro
- » Antonio Peláez Jiménez
- » Manuel Navarro Ruiz de Morales
- » Apolonio Remón Jiménez
- » Anacleto Remón Jiménez
- » Miguel Muñoz Jiménez
- » Donato Lacruz Gómez
- » Juan Escudero Alfaro
- » José López Anaya
- » Cayetano Ochoa Marin
- » Esteban Alfaro León
- » Manuel Díaz Ochoa
- » Eduardo Serafin Alfaro León
- » Pedro Zapatero Zapatel
- » Pablo Sánchez Gil
- » Felipe Remón Jiménez
- » Victoriano Picaza González
- » Sebastián Ochoa Gil
- » Felipe Jiménez Jiménez
- » Atanasio Ruiz Escudero
- » Fermín Peláez Gil
- » Domingo Jiménez Baloso
- » José Muñoz Jiménez
- » Simeón Calahorra Gil
- » Ricardo Calahorra Gil

Don Policarpo Jiménez Lacruz

- » Casto Ochoa Martínez
- » Andrés Pérez Ruiz
- » Julián Lainez Fraile
- » Eleuterio Toledo Alfaro
- » Inocente Muñoz Jiménez
- » Eusebio Bozal García
- » Serafin Benito González
- » Alejo López Jiménez
- » Alejandro Escudero Varea
- » José Alfaro Gil
- » Juan Manuel Zapatero Castillo
- » Eulogio González Jiménez
- » Juan Garraleta Moreno
- » Cándido Jiménez Jiménez
- » Juan Lacruz Jiménez
- » Cipriano Jiménez Jiménez
- » Jerónimo Ruiz Lacruz
- » Eusebio Lacruz Gómez
- » Santos Jiménez Jiménez
- » Teodoro Magaña Calvo
- » Casto Pérez Agreda
- » Olegario González Llorente

Badarán

286

Concejales

- Don Juan Martínez Moreno
- » Agapito Martínez Larrea
- » Santos Larrea López
- » Guillermo Terrero Urizar

Mayores contribuyentes

- Don Juan José García Escudero
- » Gregorio García Martínez
- » Dionisio Martínez Larrea
- » Anselmo Martín Baños
- » Julián Lerena Martínez
- » Juan Torrecilla Baños
- » Eusebio Manzanares García
- » Enrique Olarte Baños
- » Bonifacio Lozano Martínez
- » Timoteo Torrecilla Baños
- » Pedro Martínez Uruñuela
- » Timoteo Torrecilla Lozano
- » Gregorio Olarte Cañas
- » Vicente Lozano Rodríguez
- » Benito Martínez Larrea (mayor)
- » José Torrecilla Baños
- » Pío García Pérez Caballero
- » Telesforo Medrano Segura
- » Basilio Castro Rioja
- » Felipe Olarte Cañas
- » Manuel López Martínez
- » Luis Fernández Carcedo
- » Braulio Terrero Urizar
- » Angel Baños Terrero
- » Policarpo López Martínez
- » Manuel Fernández Lozano
- » Andrés Lozano Martínez
- » Facundo Terrero Urizar
- » Felipe Novoa Cadarso
- » Donato Olarte Baños
- » Francisco Martín Martínez
- » Joaquín Lozano Martínez
- » Domingo Torrecilla Lozano
- » Benito Martínez Larrea (menor)
- » Esteban Lozano Martínez
- » Antonino Martínez y Martínez

Corera

284

Concejales

- Don Valentín López Sáenz
- » Remigio Cadarso Sancho

Don Hipólito Pérez Viguera
 » Hilario Herce Fernández
 » Julián Balmaseda Zabala
 » Agustín Cordón Mangado
Mayores contribuyentes

Don Marcos García Carrillo
 » Tibarcio Fernández López
 » Florentino Gutiérrez Carrillo
 » Buenaventura Cordón Mangado
 » Ricardo Sáenz Hierro
 » Juan Fernández Gutiérrez
 » Gervasio Carrillo Gutiérrez
 » Pascual Pinillos Rupérez
 » Julián Cenzano Carrillo
 » Julio Orive Iñiguez
 » Cándido Corión Mangado
 » Fernando Niño Viñas
 » Esteban Martínez Ibáñez
 » Fernando Cenzano Carrillo
 » Pedro Lázaro Pinillos
 » Pelayo López Fernández
 » Felipe Rodalgo Diz
 » Justo Pinillos García
 » Melchor Escalona Martínez
 » Santiago Pinillos Ibáñez
 » Leandro Rosáez López
 » Eugenio Cenzano Lázaro
 » Sebastián Ruiz Arratia
 » Martín Sáenz Pinillos
 » Martín Lázaro Morales
 » Pedro Pinillos Gutiérrez
 » Ricardo Manzanares
 » Manuel Carrillo Balmaseda

Santa Coloma

292

Concejales

Don Andrés Pérez y Pérez
 » Simón Sta. María Marín
 » Ruperto Tricio Sta. María
 » Matías Goyenechea Marín
 » Manuel Marín Sta. María

Mayores contribuyentes

Don Pedro Pérez Nájera
 » José Marín Sáez
 » Salvador Aguado
 » Mateo Sta. María Marín
 » Feliciano Tricio Gómez
 » Félix Marín y Marín
 » Pablo Sta. María Marín
 » Bonifacio Sta. María Asensio
 » Melchor St. María Lacalle
 » Rafael Marín Sta. María
 » Saturnino Marín Sáez
 » José Tricio Gómez
 » Francisco Pérez Nájera
 » Liborio Goyenechea
 » Eusebio Marín Sáez
 » Cecilio Izquierdo García
 » Matías Marín Sta. María
 » Francisco García López
 » Antonio García López
 » Alejandro Merino Larrón
 » Julián Sta. María Marín
 » Martín Goyenechea Marín
 » Francisco Marín Sta. María
 » Justo Marín y Marín

Casalarreina

291

Concejales

Don Gustavo Roldán Fernández
 » Eusebio Garoña Dueñas
 » Pedro Guinea García

Don Florencio Barcina Pérez
 » Víttores Varona Pérez
 » Sotero Angulo Varona
 » Silvestre Aguirre Villaseca
 » Ramón Bañares Riaño
Mayores contribuyentes

Don Mariano Montilla Fernández
 » Valentín Zorrilla Tosantos
 » Justo Guardia Angulo
 » Cándido Rueda Fernández
 » José Arbaiza Moreno
 » Jacinto Terrazas Torrecilla
 » Manuel Landazuri Arnáiz
 » Juan Landazuri Castro
 » Manuel Ruiz Fernández
 » Perfecto Ruiz de la Cuesta
 » Melquiades Cilleruelo Allona
 » Dionisio Pérez Montoya
 » Rufino Guinea Pérez
 » Luis Terrazas Torrecilla
 » Bernardo Ortiz Marroquín
 » José Varona Guinea
 » Manuel Rubio Guardia
 » Sandalio González Varona
 » Tiburcio Guinea Martínez
 » Vicente Guinea Martínez
 » Eustasio Varona Riaño
 » Benito Varona Marroquín
 » José Elosúa Puelles
 » Nicolás Landazuri Arnáiz
 » Manuel Bastida Pérez
 » Gaspar Elorza García
 » Marcial García Sáez
 » Justo Colina San Román
 » Leandro Villanueva San Román
 » Blas Porres Landazuri
 » Laureano Ortiz Angulo
 » Aurelio Artiaga Jiménez
 » Pedro Salinas Santa María
 » Enrique García Villaseca
 » José Arbaiza Riaño
 » Julián Landazuri Villaseca

San Vicente de la Sonsierra

287

Concejales

Don Antonio Peciña Hergueta
 » Silverio Martínez Peciña
 » Bruno Crespo Viguera
 » Salvador Echavarría Zaldo
 » Manuel Peciña Martínez
 » Anselmo Espada Amo
 » Pedro Velandía Trifol
 » Juan Cruz Peciña Ibarrodo
 » Esteban Manso Pedrosa
 » Juan José Alutiz Payueta

Mayores contribuyentes

Don Ciriaco Díaz Fernández
 » Manuel Morales Gavilán
 » Francisco Alvarez Apilánez
 » César Reina Maldonado
 » José M.^a Gil Aguiriano
 » José Joaquín González Moreno
 » Pedro Balda Crespo
 » Valero Díaz Angulo
 » José Martínez Greñu
 » Manuel M.^a Balda Aguiriano
 » Domingo Ramírez Orense
 » Pedro Apilánez Balda
 » Francisco Paula Gil Ramírez
 » Cayetano Martínez Sáez
 » Salvador Gil López Gil
 » José Lizaranzu Valencia
 » Ricardo Ramírez Aguirre

Don Saturnino Monge Gorzález
 » Agustín Payueta Bastida
 » Santiago Davalillo Apilánez
 » Urbano Espinosa Pérez
 » Santiago Pérez Anguiano
 » Lucas Martínez Manso
 » Primitivo Martínez Mauso
 » Florencio Monge Peciña
 » Tomás Martínez Balda
 » Francisco Monge Peciña
 » Severiano Velandía Monge
 » Felipe Martínez Ortiz
 » Joaquín Gil Aguiriano
 » Modesto Ugarte Bengoa
 » Salustiano Romeo Martínez
 » Manuel Aguirre Ruiz
 » José Bañuelos Berganzo
 » Guillermo Ramírez Ramírez
 » Benigno Pedrosa Ramírez
 » Tomás Arana Peciña
 » Luciano Peciña Aldama
 » Isaac Ramírez Bastida
 » Canuto Velandía Ruiz

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

SOTÉS

1867

Don Julián Hernández Quiroga, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa;

Certifico: Que el acta de sorteo de Vocales para la Junta municipal del Censo, es del tenor siguiente:

«En la villa de Sotés á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las doce del mismo y bajo la presidencia de D. Julián Martínez García, se reunieron los mayores contribuyentes que tienen voto para elegir compromisario, habiendo dejado de asistir D. Roque Pujadas, D. Francisco Alvarez, D. Domingo Hernández y D. Jesús Alvarez, que se encuentran ausentes.

El Sr. Presidente declaró abierto el acto, y dada cuenta del objeto de la reunión, se procedió á realizar el sorteo en legal forma; al efecto los interesados extrajeron por sí la correspondiente papeleta para Vocales de la Junta, que habían sido depositadas convenientemente en la urna al efecto preparada, resultando como Vocales, D. Angel Mayoral Flaquillo y D. Jacinto García Daroca.

Seguidamente, se procedió á realizar igual operación para elegir los Vocales suplentes y resultaron en suerte, D. Pedro Rodríguez Nájera, suplente de D. Angel Mayoral y Don Narciso Aguado Quiroga, de D. Jacinto García Daroca.

Sin levantar mano, se procedió en igual forma á practicar el sorteo entre los dos únicos industriales que existen en esta localidad y tienen vo-

to para elegir compromisario, y lo son D. Víctor García Daroca y Don Narciso García Rodríguez, habiendo resultado del sorteo como Vocal de la Junta municipal del Censo, Don Narciso García Rodríguez y suplente del mismo, D. Víctor García Daroca.

En este estado y no habiéndose presentado ninguna clase de reclamación, se dió por terminado el acto, del que firman los que saben con el Sr. Presidente, de que yo el Secretario interino, certifico.—Julián Martínez.—Víctor Hernández.—Pedro Rodríguez.—Angel Mayoral.—Teodoro Rodríguez.—León Alvarez.—Jacinto García.—Antonio Pérez.—Pedro Hernández.—Roque Martínez.—Narciso García.—Narciso Aguado.—Víctor García.—Celedonio Fernández.—Ubaldo Ortiz.—No saben firmar, Dorotheo Alvarez.—Evaristo García.—Maximino Hernández.—Juan de Dios García.—Julián Alvarez.—Miguel García y Nicanor Alvarez.

Es copia de su original al que me remito; y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente certificación que con el V.^o B.^o del Sr. Presidente, firmo en Sotés á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Julián Hernández.—V.^o B.^o: El Presidente, Julián Martínez.

LEIVA

1872

Don Benito Ruiz y López, Secretario de la Junta local del Censo electoral de esta villa de Leiva;

Certifico: Que el acta extendida para nombramiento de dos Vocales y dos suplentes para la Junta mencionada, copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Leiva á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral D. Venancio Corcuera González, por ante mí el Secretario dijo: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimaquinta de la Real orden de 16 del actual, no habiendo en la localidad ningún Jefe ni Oficial retirados pertenecientes al Ejército ni Armada, ni ningún funcionario jubilado de la Administración civil del Estado, acordaba nombrar y nombraba Vocal de la Junta de la que es Presidente, al ex Juez municipal más antiguo D. José Benito Corral, y nombraba como suplente de éste, al ex Juez que en antigüedad le sigue, D. Cecilio Chavarría Fuente.—Seguidamente y en vista de la certificación que le entregó el Secretario del Ayuntamiento, nombró como Vocal de mencionada Junta á D. Ignacio San Millán Maleta, quien sabiendo leer y escribir es entre los Concejales, á excepción del Sr. Alcalde y el Regidor que hace las veces de Teniente Alcalde, el que obtuvo mayor número de votos en las elec-

ciones municipales, nombrando como suplente de éste, al Concejal que le sigue el número de votos obtenido y que es D. Baldomero Barrio Bustamante.—El Sr. Presidente ordenó se comunicase el nombramiento á los interesados.—Así lo manifestó y acordó el Sr. Presidente que firma, y de lo que yo, el Secretario, certifico.—Venancio Corcuera.—Benito Ruiz.
Y para que conste, y á los efectos del párrafo ó punto cuarto de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de los corrientes, expido la presente copia literal que concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y la que visada, firmo en Leiva á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Benito Ruiz.—B.º B.º: El Presidente, Venancio Corcuera.

HORMILLEJA

2000

Don Alejandro Moral Medrano, Secretario del Ayuntamiento de Hormilleja;

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del Censo, hay una que copiada á la letra, dice:

«Acta de dos Vocales y dos suplentes que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral, realizado entre los mayores contribuyentes que tienen voto para compromisario.—En la villa de Hormilleja á

veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las siete y bajo la presidencia de D. Fernando Fernández, Vocal de la Junta de Reformas Sociales y Presidente electo de la Junta municipal del Censo, se reunieron los mayores contribuyentes abajo firmantes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores.—Se dió lectura de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo, insertas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al diecinueve del actual y principalmente á la décimasexta, para exacto cumplimiento de lo que en dicha regla se previene, se hicieron tantas papeletas como contribuyentes, y en dos de ellas la palabra *vocal* y en otras dos *suplentes*; fueron extrayendo cada cual su papeleta y la suerte designó como Vocales, á D. Francisco Fernández Lasheras y D. Gabriel Martínez Albelda, y suplentes á Don Ezequiel Martínez Albelda y D. Pelergrín Villaro Rioja.—En tal estado y no habiendo protesta ni reclamación, se dió por terminado el acto, que firman todos los asistentes con el Presidente, de que yo, como Secretario, certifico.—Fernando Fernández.—Gabriel Martínez.—Francisco Rioja.—Antonio Calvo.—Gregorio Martínez.—Ezequiel Martínez.—Isidoro Izquierdo.—León Varela.—Federico Ojeda.—Celestino Martínez.—Pelergrín Villaro.—Francisco Fernández.

—El Secretario, Alejandro Moral.—
Y para que conste al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado último de la regla décimasexta, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, de que certifico.—Alejandro Moral.—Visto Bueno: El Presidente, Fernando Fernández.

Anuncios oficiales

NESTARES

232

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, acompañando certificación de haber desempeñado otra igual por espacio de dos años, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Nestares 3 de Febrero de 1908.—
El Alcalde, Luciano Montes.

ALESÓN

293

Don Severo García, Alcalde constitucional de esta villa de Alesón; Hago saber: Que en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido Balbino Allantiz Pérez, hijo de Gregorio y Gabriela, que nació el día 31 de Marzo del año 1887, y respecto del cual se ignora su paradero y residencia actual, pues sólo se sabe que se ausentó á la República Argentina; por lo que, cumpliendo lo que previenen los artículos 55 y 77 de la ley de Reemplazos, se le cita por medio de este edicto, á fin de que en los días 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, comparezca en este Ayuntamiento, para que presencie la práctica del sorteo y clasificación; pues de lo contrario sufrirá las consecuencias de la ley.

Alesón 28 de Enero de 1908.—
Severo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

244

Año de 1908

Mes de Enero

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago					
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	35426 78	2472	57	"	"	200	"	2672	57
2.º Policía de seguridad.	17187 50	1003	10	333	33	"	"	1336	43
3.º Policía urbana y rural.	27617 50	1934	77	"	"	200	"	2134	77
4.º Instrucción pública.	8494 50	90	10	"	"	200	"	290	10
5.º Beneficencia.	19579 60	772	08	"	"	200	"	972	08
6.º Obras públicas.	20872 50	406	02	689	66	525	"	1620	08
7.º Corrección pública.	10000 46	369	99	"	"	75	"	444	99
8.º Montes.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	97468 93	5038	02	"	"	120	"	5158	02
10.º Obras de nueva construcción.	1600 "	"	"	700	"	"	"	700	"
11.º Imprevistos.	5872 23	"	"	"	"	100	"	100	"
12.º Resultas.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	244120 "	12086	65	1722	99	1620	"	15429	64

Haro 27 de Enero de 1908.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Tosantos.
Aprobada en sesión de ayer.—Haro 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Enrique Tosantos.—El Secretario, Fermín Bañares.